

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2019-015**, se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia dejada de realizar, se fija el día **MARTES 08 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30AM.**

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia pública arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 15-04-2021

En la fecha se notificó por estado N° 051
El auto anterior.

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2019-638**, se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia dejada de realizar, se fija el día **MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30AM.**

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia pública arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 15-04-2021

En la fecha se notificó por estado N° 051
El auto anterior.

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2019-005**, se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia dejada de realizar, se fija el día **MARTES 15 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30PM.**

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia pública arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 15-04-2021

En la fecha se notificó por estado N° 051
El auto anterior.

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2019-668**, se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia dejada de realizar, se fija el día **JUEVES 10 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30AM.**

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia pública arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 15-04-2021

En la fecha se notificó por estado N° 051
El auto anterior.

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017 - 353**, informándole que el apoderado judicial del extremo actor remitió solicitud (folios 133 y 134). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena dar cumplimiento a la orden de fraccionamiento impartida en auto del 24 de febrero de 2020 (folio 132).

Verificado lo anterior y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se ordena la **ENTREGA** del título por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (**\$6'581.231**), a la doctora ELDA JUDITH VELA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015'469.396 y titular de la tarjeta profesional 338.267 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual estará a nombre del doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** para su cobro. Lo anterior de conformidad con la autorización obrante a folio 134 del expediente.

Por último, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida mediante providencia del 26 de noviembre de 2019 (folio 132).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2015 - 436** informándose que, la entidad ejecutada allegó solicitud (folio 196). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previamente a resolver el pedimento formulado, se **REQUIERE** a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, a efectos de aportar el poder que la faculta para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2015 - 774** informándose que, venció el término concedido en auto anterior en silencio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la sociedad CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A. S. y representante legal de las sociedades SERVIS S. A. S. y GRUPO ASD S. A. S, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, peticona la nulidad del acto de notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía, realizado por la ADRES el pasado 26 de octubre de 2020 por no adelantarse en debida forma, con fundamento en que la demandada debió efectuar la notificación de sus representadas a las direcciones de correo electrónico dispuestas para cada una de las sociedades para sus notificaciones judiciales.

Agregó que, el apoderado judicial de la ADRES, remitió el 26 de octubre de 2020 correo a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@utfosyga2014.com, la cual fue de uso interno y exclusivo de la Unión Temporal FOSYGA 2014, cuando dicha figura asociativa aún estaba vigente.

Indicó que, al referido correo no se acompañó el escrito del llamamiento en garantía, ni el auto que lo admitió, así como tampoco, la base de datos contentiva de los recobros objeto de la demanda, los cuales constituyen los documentos que se pretenden notificar. Señaló asimismo que, con el correo en mención el apoderado judicial de la ADRES aportó el escrito de demanda formulado por SANITAS EPS, pero que, sin embargo, la supuesta vinculación de sus poderdantes, según se afirma, se efectuó en calidad de llamadas en garantía y no como demandadas principales.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A fin de desatar la nulidad propuesta, se hace necesario señalar que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, contempla en relación con las notificaciones personales lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso...”.

Entonces, al realizar el recuento de lo ocurrido respecto de la notificación del auto por el cual se admitió el llamamiento en garantía, es preciso señalar que le asiste razón a la profesional del derecho, como quiera que el apoderado judicial de la encartada ADRES no remitió el correo de notificación a las direcciones de notificación judicial de cada una de las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, advertencia que en su momento ya se había efectuado a la ADRES, pues en proveído del 23 de septiembre de 2020 (folio 939), se le instó para que elaborara y tramitara por cada una de las empresas la citación para notificación personal.

Asimismo, verificado el correo remitido el 26 de octubre de 2020 a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@utfosyga2014.com (folio 946), se constata que no se anexó la totalidad de documentos requeridos para la notificación del llamamiento en garantía.

Conforme lo reseñado, resulta claro que la notificación atacada no se realizó en debida forma, por lo que, se declarará la nulidad de la notificación del llamamiento en garantía y, se requerirá al apoderado judicial de la ADRES para que de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se realice la notificación a cada una de las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, remitiendo a las direcciones electrónicas de notificación judicial vistas a folio 944 vto., el escrito de demanda, la base de datos contentiva de los recobros objeto de la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y el auto que lo admitió, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

Finalmente, se ordenará que por Secretaría se impriman y agreguen al expediente los archivos PDF adjuntos al correo electrónico que reposa a folio 940 del expediente, correspondientes al poder especial otorgado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A. S. a la doctora Ana Carolina Ramírez Zambrano.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la notificación del llamamiento en garantía, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, para que en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, realice la notificación a cada una de las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, conforme a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría **IMPRÍMANSE** y **AGRÉGUENSE** al expediente, los archivos PDF adjuntos al correo electrónico que reposa a folio 940 del expediente, correspondientes al poder especial otorgado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A. S. a la doctora Ana Carolina Ramírez Zambrano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2014 - 463** informándose que, se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada, y posteriormente, desistimiento de la petición (folios 872 a 876). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante remitió solicitud de reprogramación de la audiencia fijada, y que, posteriormente, desistió de la petición.

Teniendo en cuenta que, en virtud de la solicitud inicial el despacho agendó otra audiencia en la fecha y hora destinadas para la presente actuación, y que, por lo tanto, no es posible realizar la diligencia asignada en auto anterior, se dispone **REPROGRAMARLA** para el **JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, momento en el cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Es de recalcar que, a la audiencia deberá comparecer el perito doctor FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ, conforme se ordenó en proveído del 16 de enero de 2020 (folio 852).

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 087** informándose que, el apoderado judicial del extremo actor radicó solicitud a través de la baranda electrónica. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el apoderado judicial de los demandantes solicita el retiro de la presente demanda, se accede a lo peticionado disponiendo su entrega.

Así las cosas, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 096**, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial (folio 1429). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 de 04 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP no ha dado respuesta al oficio 245 - 20, el cual fue tramitado por el extremo actor como consta a folio 1427 del expediente, **REITÉRESE** el mismo en los términos indicados en proveído del 6 de febrero de 2020 (folio 1424). Por Secretaría, **REMÍTASE** a través del canal digital correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>15-04-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>051</u> el auto anterior.</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2019 - 215**, informándole que la apoderada judicial de la sociedad incidentada presentó oposición al incidente de regulación de honorarios (folio 1618 a 1637). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 de 04 de dos mil veintiuno (2021)

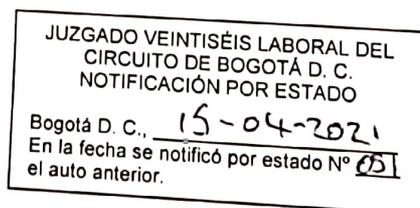
Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de MCT S. A. S. allegó pronunciamiento frente al incidente de regulación de honorarios formulado por el doctor YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR, se **SEÑALA** el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia de práctica de pruebas del incidente de regulación de honorarios contemplada en el artículo 129 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017 - 431**, informándole que la entidad ejecutada confirió nuevo poder (folios 503 a 510). Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 de 04 de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **VIVIANA ANDREA ORTÍZ FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.117.786.003 y titular de la tarjeta profesional 324.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, de conformidad con el poder conferido (folio 504).

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>15-04-2021</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>05</u> el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2010 - 299, informándole que se dio cumplimiento a las órdenes impartidas en auto anterior (folios 1606 y 1607). Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

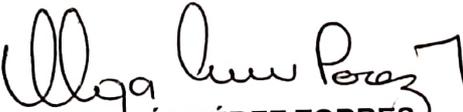
Bogotá D. C., 14 de 04 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la CONSTRUCTORA FEDERAL S. A. S. y el HOSPITAL CARDIO VASCULAR DEL NIÑO no han dado respuesta los oficios 615 - 20 y 616 - 20, **REITÉRENSE** los mismos en los términos indicados en proveído del 22 de septiembre de 2020 (folio 1598).

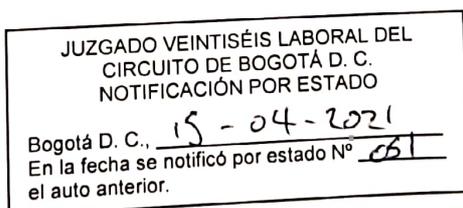
Por Secretaría, **REMÍTANSE** a través del canal digital correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM



INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2018-129 regresó de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, obra memorial de la apoderada de la parte demandante presentando demanda ejecutiva laboral (fl 173-174), se allegó renuncia al poder por parte del apoderado de la sociedad demandada SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S (fl 183-184), y se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho:

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$500.000
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$-0-
TOTAL.....	\$500.000

Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de 04 dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior jerárquico mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2020 (fl 165-168).

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaria tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **\$500.000** por concepto de costas de primera instancia a cargo de la parte demanda SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.

De otra parte, una vez revisadas las diligencias, se observa que el Dr. SERGIO JOSE RICARDO SOTO, presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible a folios 183 y 184.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Dicho lo anterior, se evidencia que del escrito allegado por el profesional del derecho se informa mediante correo electrónico respecto de la renuncia del poder a su poderdante (fl 183), por lo cual **SE ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

Ahora bien, previo al estudio de la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado dispondrá enviar el presente proceso a la oficina judicial –reparto- para que sea compensado como proceso ejecutivo.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder al Dr. SERGIO JOSE RICARDO SOTO, portador de la T.P. No. 289.544 del C.S. de la J., de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial- Reparto- para que sea compensado como **ejecutivo**. Librese oficio en tal sentido.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior regresen oportunamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>15-04-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>051</u> El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-789**, se surtió diligencia de notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, quien allego contestación a la demanda (fl 80-94), adjuntando poder; se surtió diligencia de notificación a la demandada **COLPENSIONES**, quien allego contestación a la demanda (fl 70-79), adjuntando poder. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de 04 de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (fl 80-94), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **COLPENSIONES** (fl 70-79), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 173.999, quien a su vez SUSTITUYE poder a la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, con T.P. No. 303.935 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, en su calidad de apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas **COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 322 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>15-04-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>051</u> El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-594**, se surtió diligencia de notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., quien allego contestación a la demanda (fl 202-222), adjuntando poder; se surtió diligencia de notificación a la demandada COLPENSIONES, quien allego contestación a la demanda (fl 169-177), adjuntando poder. Se surtió diligencia de notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., quien allego contestación a la demanda (fl 293-306), adjuntando poder. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de 11 de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (fl 202-222), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** (fl 293-306), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **COLPENSIONES** (fl 169-177), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 173.999, quien a su vez SUSTITUYE poder a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, con T.P. No. 250.354 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, en su calidad de apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ AMAYA, portador de la T.P. No. 310.573 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, portadora de la T.P. No. 313.452 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas COLPENSIONES, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 322 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>15-04-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>251</u> El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-699, se surtió diligencia de notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, quien dio contestación a la demanda ordinaria (fl 206-216), adjuntando poder (fl 217). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de 4 dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 206-216), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 217), en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo de la demandante dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación por anotación en estados del presente auto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 15-04-2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-697, Se surtió diligencia de notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, quien dio contestación a la demanda ordinaria (fl 214-221), adjuntando poder (fl 222); obra subsanación a la contestación a la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (fl 213) y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 230-232). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de el dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** (fl 214-221), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** (fl 213), allegó dentro del término legal, escrito de subsanación a la contestación de la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Finalmente, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (fl 230-232), allegó dentro del término legal, escrito de subsanación a la contestación de la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 222), en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **JUEVES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABÓRAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>15-04-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>051</u> El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-432, Se allego subsanación a la contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 189-208). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de 01 dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 206-216), allego dentro del término legal, escrito de subsanación a la contestación de la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 192-208), en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 15-04-2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-544**, Se allego contestación a la demanda por parte del EDIFICIO UNIRUEDA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL (fl 49-55).
Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de Oct dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **EDIFICIO UNIRUEDA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** (fl 49-55), allego dentro del término legal, escrito de contestación de la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, portador de la T.P. No. 168.361, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 44 anverso), en su calidad de apoderado del EDIFICIO UNIRUEDA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del EDIFICIO UNIRUEDA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D C 15 - 04 - 2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).
Pasar las presentes diligencias del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-157, al Despacho de la
señora Juez, informando que obra memorial del apoderado de la demandada COLMENA SEGUROS S.A. (fl
484) adjuntando documentales (fl 485-509), informando sobre tramites de notificación a las personas naturales
vinculadas al proceso: obra diligencia de notificación personal a la señora GLORIA MONROY PARRADO (fl
511) quien allego contestación a la demanda (fl 512-518), adjuntando poder (fl 510). Obra memorial del
apoderado de la demandada COLMENA SEGUROS S.A. (fl 532-533), informando sobre tramite de notificación.
Siwise proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de Oct de dos mil veintiuno (2021)

Viso el informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias, se INCORPORAN las diligencias de
notificación allegadas por el apoderado de la demandada COLMENA SEGUROS S.A., visibles de folios 485 a
507 del expediente.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el apoderado de la demandada COLMENA SEGUROS S.A. (fl 532)
respecto de los tramites de notificación, es preciso que allegue el respectivo certificado de defunción de la
señora CARMEN ESTHER PACHECO SAEZ.

Respecto a la señora MARTHA LUCIA VACA ACOSTA, es necesario insistir con los trámites de notificación de
conformidad con el Decreto 806 de 2020, a fin de continuar con el trámite procesal.

De otra parte, se allegó contestación a la demanda por parte de la señora GLORIA MONROY PARRADO (fl
512-518), encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°,
del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la parte
demandada.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

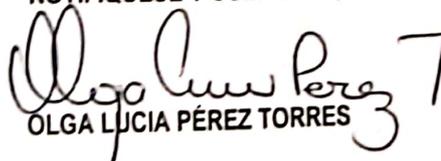
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ,
portador de la T.P. No. 237.589 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la señora GLORIA MONROY
PARRADO, conforme al mandato obrante a folio 510.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada señora GLORIA MONROY
PARRADO, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la demandada COLMENA SEGUROS S.A. a fin de que allegue la
documental antes solicitada y continuar con el trámite de notificación de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 15-04-2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-688**, obra memorial del apoderado de la parte demandada (fl 791-792), informando sobre correos electrónicos de testigos; obra memorial del apoderado de la parte demandante radicado el 21 de octubre de 2020 (fl 793-794), solicitando señalar fecha de audiencia. Sirvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de 04 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo la comunicación del apoderado de la parte demandada en donde informa los correos electrónicos de las testigos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante de señalar fecha de audiencia (fl 793-794), el Despacho resuelve ESTESE A LO DISPUESTO en auto del 23 de febrero de 2021 (fl 790), con el cual se señaló fecha de audiencia para el próximo **MARTES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las dos y treinta (**2:30 pm**) de la tarde, fecha en la cual se realizara la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

AM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>15-04-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>051</u> El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-130**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 14 de 01 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 19 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente de folios 97 a 111 el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **HECTOR SAUL MORENO LAITON**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a COLPENSIONES y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libro demandatorio.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, portadora de la T.P. No. 338 886, del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 93), en su calidad de apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 15-04-2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-134**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de 04 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 26 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente de folios 40 a 52 el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **WILLIAM RAAD CAMELO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a COLPENSIONES y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 15-04-2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-134**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de 04 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 26 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente de folios 40 a 52 el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **WILLIAM RAAD CAMELO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a COLPENSIONES y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

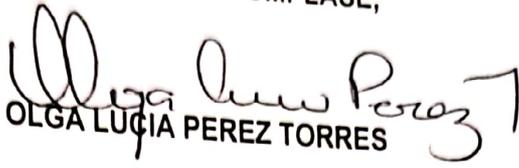
CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

04M

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 15-04-2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-012**, informando que no obra constancia del envío del informe juramentado, ni del oficio ordenado en audiencia del 11 de marzo de 2020 (fl 176); se allego renuncia al poder por parte de la Dra. AMANDA DIAZ PEÑA (fl 182). Obra poder de la entidad demandada (fl 183-199). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de 04 dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 11 de marzo de 2020 (fl 176), es decir no ha allegado constancia del envío del informe juramentado, ni constancia del trámite del oficio No. 583-20 (fl 177), razón por la cual se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo anterior dentro del término de **DIEZ (10)** días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto.

De otra parte, se observa que la Dra. AMANDA DIAZ PEÑA, presentó renuncia al poder que le fue conferido, mediante escrito visible a folio 182.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

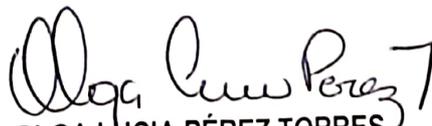
Dicho lo anterior, se evidencia que con el escrito allegado por el profesional del derecho, se adjunta comunicación enviada al poderdante en donde se informe sobre la renuncia (fl 181), razón por lo cual **SE ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

Finalmente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. FRANCO DAYAN PORTILLA CORDOBA, portador de la T.P. No. 224.934 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SU ESE.

Una vez se alleguen los respectivos documentos, ingrese el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>15-04-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>151</u> El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-161**, obra respuesta a oficio por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA (fl 148-150), adjuntando copia de la sentencia del 16 de julio de 2015 (fl 151-164) y del 19 de junio de 2020 (fl 167-174). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de 04 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las parte para lo de su cargo las sentencias del 16 de julio de 2015 (fl 151-164) y del 19 de junio de 2020 (fl 167-174), allegadas por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA (fl 148-150).

Ahora bien, teniendo en cuenta que se allego la documental solicitada en auto del 30 de enero de 2019 (fl 132), se procede a PROGRAMAR fecha de audiencia para el próximo **MARTES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las dos y treinta (**2:30 pm**) de la tarde, fecha en la cual se realizara la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 15-04-2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-736**, se encuentra programada audiencia en auto que antecede, la cual no se llevó a cabo. Se allego propuesta de conciliación por parte de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ (fl 69-71). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de 04 dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo la propuesta de conciliación por parte de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, visible de folios 69 a 71 del expediente.

De otra parte, teniendo en cuenta que la audiencia programada en auto que antecede, no se llevó a cabo, encuentra procedente el Despacho reprogramar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUÇIA PÉREZ TORRES

CAV

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 15-04-2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-736**, se encuentra programada audiencia en auto que antecede, la cual no se llevó a cabo. Se allego propuesta de conciliación por parte de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ (fl 69-71). Sirvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de 04 dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo la propuesta de conciliación por parte de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, visible de folios 69 a 71 del expediente.

De otra parte, teniendo en cuenta que la audiencia programada en auto que antecede, no se llevó a cabo, encuentra procedente el Despacho reprogramar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUÇIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 15-04-2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa el presente proceso Ejecutivo Laboral, con radicado **2017-270**, informando que obra memorial del apoderado de la incidentante Dra. GLADYS HERMINDA BARAJAS ORTIZ, solicitando librar mandamiento de pago. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de Oct dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo al estudio de la solicitud elevada por la Dra. GLADYS HERMINDA BARAJAS ORTIZ, el juzgado dispondrá enviar copia de las documentales de folios 215 a 222 a la oficina judicial –reparto- para que sea compensado como proceso ejecutivo.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR las documentales de folios 215 a 222 a la Oficina Judicial- Reparto- para que sea compensado como **ejecutivo**. Librese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior regresen oportunamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>15-04-2021</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>051</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2015-712**, informando que obra memorial de la apoderada del CONSORCIO SAYP 2011 y de las fiduciarias que lo conforman FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA y FIDUCOLDEX (fl 623-628), solicitando aclaración del auto que antecede (fl 622) y allegando renuncia al poder (fl 629-630); se encuentra programada audiencia en auto que antecede, la cual no se llevó a cabo. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de 04 dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que en auto del 13 de octubre de 2020 (fl 622), se tuvo por contestada la demanda indicando de forma errada el nombre de la entidad que dio contestación a la demanda, por lo cual en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a corregir la providencia aludida (fl 622), en el sentido de reemplazar el nombre de CONSORCIO SAYP 2011, por el siguiente texto:

“CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014”.

De otra parte, una vez revisadas las diligencias, se observa que la Dra. MONICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS, presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible a folios 629 y 630.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que del escrito allegado por el profesional del derecho se informa mediante correo electrónico respecto de la renuncia del poder a su poderdante (fl 629), por lo cual **SE ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto que antecede (fl 622), se procede a señalar fecha de audiencia, para el próximo **JUEVES TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>15-04-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>051</u> El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021) pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-082**, al Despacho de la señora Juez, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 412), solicitando la corrección del auto que antecede (fl 405). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de 04 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 14 de septiembre de 2020 (fl 405), se decreto medida cautelar indicando de forma errada la línea del vehículo y el lugar en donde se expidió el certificado de tradición citado en el auto que antecede, por lo cual en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a corregir la providencia aludida (fl 405), en el sentido de indicar de forma correcta los siguientes datos que están resaltados en negrilla:

*"De otra parte, revisada la solicitud del apoderado de la parte ejecutante (fl 403), relacionada con el SECUESTRO del vehículo que se denuncia como propiedad del ejecutado señor DELFIO ALFONSO BAUTISTA PINZÓN, de las siguientes características CAMIONETA CHEVROLET, modelo 2012, placas SVC 718, color blanco olimpico, carrocería tipo furgón, de servicio publico, con No. De Serie y chasis No. 9GDNL559CB021568, línea **NHR**, capacidad 2 pasajeros, toneladas 1.6 de acuerdo al certificado de tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de **Caqueza**, por encontrarse registrado el embargo del vehículo automotor antes descrito y de conformidad con el artículo 595 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el Despacho DECRETA el SECUESTRO del mencionado vehículo, una vez acreditada la captura del vehículo por parte de la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, para lo cual se Comisiona a la Inspector de Policía de la Localidad en donde se inmovilice el vehículo, con amplias facultades incluyendo la designar secuestre. Por Secretaria Librese el correspondiente Oficio, el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante".*

Expuesto lo anterior, **por Secretaria** librese el correspondiente oficio que podrá ser remitido al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante el cual es nestor.tobon@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 15-04-2021
En la fecha se notificó por estado N° 051
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019 – 270** informando que, la audiencia previamente programada no puede llevarse a cabo.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **MARTES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, momento en el cual se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 77.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES